



Asunción, 13 de julio de 2026

N.P. N°1662/26.

Señor.

Abog. Mag. Rafael Luis Avila Macke, Defensor del Pueblo.

Defensoría del Pueblo.

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio donde corresponda, en el marco del expediente administrativo N° 11546/2026 caratulado “DEFENSORÍA DEL PUEBLO” por medio del cual se solicita informe detallado sobre los procesos de verificación interna realizados hasta la fecha a fin de esclarecer el caso y poder brindar una contestación y/o respuesta al recurrente.

En cumplimiento a lo solicitado se adjunta a la misma:

- Informe emitido por la Dirección de Registro de Beneficiarios (6 Pág.)

Hago propicia la ocasión para presentar los saludos de mi más distinguida consideración.


COPIA FIEL DE LA VERSIÓN
IMPRESA CON FIRMA DIGITAL
Econ. Jessica Giménez
Secretaría General del INDERT

FRANCISCO
CARLOS
RUIZ DIAZ
LOPEZ
FRANCISCO RUIZ DÍAZ
Presidente

Firmado
digitalmente por
FRANCISCO CARLOS
RUIZ DIAZ LOPEZ
Fecha: 2026.07.13
10:27:42 -03'00'



3

Datos del Lote

Nº de Expediente: 3436/1990
Solicitante: (1056206) MELCHOR ROLON CENTURION
Departamento: 7 - ITAPUA
Distrito: 15 - DOMINGO ROBLEDO (NATALIO)
Colonia: 4 - CAAGUY POTY
Fecha Solicitud: 30/05/1990
Lote: 20 L.E
Manzana: G3
Superficie: 10 ha 2000 m2 0 cm2
Fracción:
Ficha Nº: 161181
Observacion: Expte. 12649/65 solicita compra lotes 8/9/10.-

CHRISTIAN ANDRES INSFRAN
Jefe de Registro de Fracciones Fiscales
SANTO DOMINGO DE LAS PALMAS

ASUNCION 9 DE JULIO DE 2026.-

REFERENCIA: 11543/2026 DEFENSORIA DEL PUEBLO.

ASUNCION.

VERIFICADA LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO Y CONTROL DE TENENCIAS (SEDE CENTRAL), se adjunta a foja (3) antecedente de solicitud por el lote N° 20 L/E, de la Manzana G3, Distrito de DOMINGO ROBLEDO (NATALIO), Colonia CAAGUY POTY, Departamento de ITAPUA, a nombre de MELCHOR ROLON CENTURION, con C.I.N° 1.056.206, cabe señalar que a nombre de ALBINO ROLON CENTURION, no se registra antecedente de solicitud de lote alguno.

REGISTRO DEL BENEFICIARIO. Para informe luego a donde corresponda.

CHRISTIAN ANDRES INSFRAN
Jefe de Registro de Fracciones Fiscales



Eulio Equeime
Director
Dirección de Control y Registro de Tenencias



INDERT
Registro Agrario
Título N° 201631



Datos del Beneficiario

Beneficiario: (1056206) MELCHOR ROLON CENTURION
Estado Civil: Soltero/a
Edad: 55
Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento: 06/01/1958

Datos del Título

Departamento:	7 - ITAPUA	N° Resolución:	699/1992
Distrito:	15 - DOMINGO ROBLEDO (NATALIO)	N° Registro Agrario:	0
Colonia:	4 - CAAGUY POTY	N° Finca:	
Lote:	20 LADO ESTE	Fecha Finca:	
Manzana:	G-3	N° Padron:	6866
Superficie:	10 Ha 0 m2 0 cm2	Fecha Padron:	13/06/2013
N° de Expediente:	3436/1990	Tipo de Adjudicación:	
Fecha Título:	26/05/2004	Código de Anulación:	
Clasificación del Lote:	Colonial Agrícola	Resolución de Anulación:	0/0
Remit. Catastro:	21/05/2013	Devol. Catastro:	13/08/2013
Remit. R. Público:		Devol. R. Público:	
Remit. Presidencia:	28/12/2004	Devol. Presidencia:	28/03/2005
Firmado en Fecha:	28/03/2005		
Fecha Remisión:	02/07/2004	Fecha Devolución:	28/12/2004
Fecha Reimpresión:		Fecha Remisión Geo:	
Reingreso Catastro:	Colonial	Remit. Coord. Registros:	
Fecha Entregado:		Matrícula:	

Observación: MODIF.R.P.N° 526/2004, DISTRITO DE EDELIRA

Sr. LUIS MARIA LEFEBVRE
Jefe de Estadística Catastral

Lic. Ma. Patricia García R.
Directora de Registro de Beneficiario

En la estación oportuna del juicio sucesorio, el Organismo de Aplicación será parte para hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

ART. 112.- Intervención del Organismo de Aplicación.
Si de la partición de la herencia hubiere de resultar fracciones de menor superficie que la mínima autorizada, se estará a lo dispuesto en la presente ley con relación a los condominios.

ART. 111.- Partición hereditaria.
arrendamiento.
En caso de que no hubiese herederos, el inmueble revertirá al patrimonio del Organismo de Aplicación. Las cuotas abonadas quedarán en beneficio de éste en concepto de

Si el adjudicatario de un lote falleciere, los herederos que cumplan con los requisitos para los beneficiarios establecidos en la presente ley, podrán optar por abonar el saldo y reclamar la

ART. 110.- Fallecimiento, inmueble
el Código Civil.
Si el adquirente de un inmueble del Organismo de Aplicación falleciere luego de haberse otorgado el correspondiente título de propiedad, la sucesión se registrará en todo de acuerdo con

"DEL REGIMEN HEREDITARIO"

ART. 93.- Incumplimiento o actos ilícitos.
Los lotes o fracciones adjudicados por el Organismo de Aplicación, bajo régimen de la presente ley, revertirán al patrimonio del mismo, cuando ocurrieren los siguientes casos:
a) por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para ocupantes registrados y adjudicatarios;
b) por dejar sin utilización productiva racional directa el lote por más de un año, salvo causa de fuerza mayor debidamente confirmada por el Organismo de Aplicación;
c) cuando se comprobare comisión reiterada de delitos contra el patrimonio ecológico; y
d) cuando se comprobare la existencia en el inmueble, de cultivos de especies cuya producción y comercialización se encuentren penadas por la ley.

Las adjudicaciones de tierras del Organismo de Aplicación quedarán rescatadas de pleno derecho, si el beneficiario abandonase su utilización. En tal supuesto, el lote respectivo revertirá al patrimonio de la institución, salvo que el beneficiario ya hubiese cumplido con las obligaciones establecidas en la presente ley. En tal supuesto no habrá lugar a rescisión y si el adjudicatario pagase en tiempo la totalidad del precio, tendrá derecho a que se le otorgue el título respectivo.

ART. 94.- Utilización eficiente de tierras.
Las mejoras quedarán en beneficio del Organismo de Aplicación, en concepto de indemnización, si la rescisión se mantuviese firme.

En el caso de que procediera la rescisión, la institución establecerá, previo peritaje con intervención del afectado, la forma de indemnización por las mejoras permanentes que hubiese introducido en el inmueble.
ART. 93.- Incumplimiento o actos ilícitos.
Los lotes o fracciones adjudicados por el Organismo de Aplicación, bajo régimen de la presente ley, revertirán al patrimonio del mismo, cuando ocurrieren los siguientes casos:

adjudicatario que incurriese en mora por más de dos anualidades consecutivas, decaerán todos los plazos pendientes y la adjudicación quedará rescindida de pleno derecho, reintegrándose al patrimonio del Organismo de Aplicación el lote en cuestión, circunstancia que deberá ser notificada por escrito al moroso. Sin embargo, no se producirá la rescisión, en los siguientes casos:
a) si el adjudicatario acreditase razonablemente, dentro del plazo de treinta días de la notificación, haber incurrido en mora por causas de fuerza mayor, en este supuesto, se procederá a una readaptación de sus obligaciones por resolución del Organismo de Aplicación, y por una sola vez; y,
b) si el adjudicatario hubiese pagado cuotas equivalentes a no menos del 50% (cincuenta por ciento) del precio del lote, en cuyo caso se procederá de acuerdo a las disposiciones

"SANCIONES"

ART. 92.- Prohibición de inscripción. La Dirección General de los Registros Públicos no inscribirá las transferencias de dominio sobre tierras afectadas por las restricciones y limitaciones dispuestas en la presente ley.
El juicio ejecutivo no podrá ser anticipado de quince días al Organismo de Aplicación.

En los casos de ejecución por la deuda hipotecaria contraída en las condiciones establecidas en el artículo anterior, el Organismo de Aplicación podrá proceder al pago de la misma, subrogándose en los derechos y acciones del acreedor.
ART. 91.- Ejecución de deuda. Subrogación.

Estas restricciones cesarán a los cinco años de haberse cancelado el importe del inmueble.
Producción agraria o agroindustrial en la finca, o el adquirente, en el caso de venta por parte del beneficiario original, reuna también las condiciones exigidas por la presente ley.
Podrán ser hipotecados o transferidos previa autorización del Organismo de Aplicación, las fincas, o el adquirente, en el caso de venta por parte del beneficiario original, reuna también las condiciones exigidas por la presente ley.

Se tendrán como inexistentes las cláusulas de todo acto que bajo cualquier concepto, tengan por finalidad eludir las restricciones y límites del dominio establecido en este artículo.
b) inexistencia, salvo que el Organismo de Aplicación lo autorice.
financiamiento específico destinados a la producción de las fincas; y,
La propiedad de los lotes y fracciones agrícolas otorgadas bajo los términos de la presente ley, así como los derechos y acciones que de ellas resulten, serán:

ART. 90.- Restricciones sobre inmuebles adjudicados.
actividades agrícolas productivas en la finca.
La propiedad de los lotes adquiridos y titulados bajo los términos de esta ley será inalienable, salvo que el Organismo de Aplicación lo autorice y el adquirente califique como beneficiario. También se requerirá la autorización para su otorgamiento en calidad de garantía hipotecaria, siempre y cuando el financiamiento pretendido o solicitado se refiera a actividades de producción agraria o agroindustrial en la finca, o el adquirente, en el caso de venta por parte del beneficiario original, reuna también las condiciones exigidas por la presente ley.

RESTRICCIONES

Los ocupantes registrados tendrán, en lo pertinente, las mismas obligaciones que los adjudicatarios.
c) abonar los pagos del lote solicitado dentro de los plazos establecidos en la resolución de adjudicación respectiva, de conformidad a lo establecido en la presente ley; y
d) cultivar o utilizar el lote en forma racional y progresiva, de conformidad al plan de uso del suelo establecido por el Organismo de Aplicación y las disposiciones de esta ley; y

representación, conforme a lo establecido en la presente ley;
b) construir su vivienda en el plazo de seis meses, contados a partir del momento en que se le otorgó la posesión, salvo que el mismo establezca su residencia en el casco urbano del municipio;
a) comenzar de inmediato los trabajos preparatorios para el cultivo o la utilización del lote, a partir del acto formal de posesión que le otorgue el funcionario competente del Organismo de Aplicación;

Los adjudicatarios de lotes que quedan sometidos a las siguientes obligaciones:
ART. 48.- Adjudicatarios. Obligaciones.
compromiso de cumplir con la obligación precedente.

La adjudicación de un lote obliga al beneficiario a trabajar y hacerlo producir directamente. La misma obligación tienen los ocupantes registrados. Quien solicite un lote asume el compromiso de cumplir con la obligación precedente.
ART. 46.- Obligación de los beneficiarios.

"OBLIGACIONES"

Los títulos de propiedad serán expedidos en formularios especiales, constando en el mismo el nombre del titular y el de su cónyuge, cuando constituyere matrimonio.
Cuando se trate de uniones de hecho con más de un año de duración, los títulos de propiedad serán expedidos a nombre del varón y la mujer.
Los títulos deberán ser entregados debidamente empadronados ante la Dirección Nacional de Catastro, e inscriptos en el Registro de Tierras y Contratos Agrarios de la Dirección General de los Registros Públicos, y así mismo en el Organismo de Aplicación, límites que correrán por cuenta de esta institución.

ART. 57.- Forma de titulación.

LEY 1863/02 QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO
TITULOS DEFINITIVOS

Disposiciones Generales



DUPLICADO

Nº 201.631

Serie: _____

REPUBLICA DEL PARAGUAY

FOTOCOPIA DEL SUPLENTE DEL
PROPIEDAD DE LOS ARCHIVOS DEL
REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL INDERT.



Dr. LUIS MARIA LEFEBVRE
Jefe de Estadística Catastral

INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL

ASISTIENDO A LOS PRODUCTORES DEL CAMPO LOGRAREMOS
SU ESTABILIDAD ECONOMICA COMO GARANTIA DE SU LIBERTAD Y SU DIGNIDAD
Y COMO FUNDAMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL

TITULO DE PROPIEDAD

POR CUANTO MELCHOR ROLON CENTURION con C.I. Nro. 1.056.206 de Nacionalidad PARAGUAYA, de 46 años de edad, estado civil SOLTERO, con domicilio en la colonia CAAGUY POTY, ha cumplido las formalidades legales exigidas para adquirir en propiedad definitiva, según consta en el expediente Nro. 3.436/1990, el lote AGRICOLA, número 20 (Lado Este), de la manzana G 3, de la colonia CAAGUY POTY, situado en el distrito de EDELIRA, del departamento de ITAPUA, siendo la superficie de dicho lote de 10 hectáreas y sus linderos y dimensiones los que se consignan en el informe pericial aprobado por la SECCION DE SERVICIOS TECNICOS DE ITAPUA en fecha 22 de SETIEMBRE del año 2003 que a la letra es como sigue:

En la solicitud presentada por MELCHOR ROLON CENTURION, sobre compra de un lote de terreno AGRICOLA, situado en la Colonia CAAGUY POTY, la SECCION DE SERVICIOS TECNICOS DE ITAPUA informa que el citado lote se refiere al señalado en el plano respectivo con el Nro. 20 (Lado Este), manzana G 3, y que consta de (10 HAS.) DIEZ HECTAREAS de superficie, siendo sus dimensiones y linderos los siguientes: AL NORTE: con rumbo (S - 80° - E - 100 MTS.) SUR OCHENTA GRADOS ESTE, mide CIEN METROS, Y LINDA CON ARROYO PIRAYUL AL ESTE: con rumbo (S - 10° - W - 1.000 MTS.) SUR DIEZ GRADOS OESTE, mide UN MIL METROS, Y LINDA CON EL LOTE NRO. 21, AL SUR: con rumbo (N - 80° - W - 100 MTS.) NORTE OCHENTA GRADOS OESTE, mide CIEN METROS, Y LINDA CON CALLE, AL OESTE: con rumbo (N - 10° - E - 1.000 MTS.) NORTE DIEZ GRADOS ESTE, mide UN MIL METROS, Y LINDA CON EL LOTE NRO. 20-B. ANTECEDENTES: COMPRADA. Corresponde al Instituto de Bienestar Rural, el inmueble descrito por compra hecha en mayor porción de la COMPAÑIA COLONIZADORA DEL LITORAL S.A.C.L., según de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos como Finca Nro. 4.404, del Distrito de JESUS Y TRINIDAD, bajo el Nro. 1, y al folio 1 vuelto y siguientes, de fecha 26 de DICIEMBRE del año 1977. Padrón Nro. 5.928. FIRMADO: AGRIM. ADOLFO MEDINA L. JEFE DIVISION SERVICIOS TECNICOS DE ITAPUA. El precio total del lote es de (Gs. 3.981.854) TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO GUARANIES, de cuyo monto el Beneficiario tiene abonada la suma de (Gs. 1.470.240) UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA GUARANIES, según recibos Oficiales Nros. 226.288, 421.460 y 18.965 respectivamente, otorgados por el I.B.R. y el saldo de (Gs. 2.511.614) DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE GUARANIES, se obliga el beneficiario a pagar en cuotas anuales conforme a la liquidación N° 073101-000059 del 23 de OCTUBRE del año 2003 presentado por el Departamento de Cobranzas y Cuentas Corrientes, con los montos y

ING. AGRI. ERICO IBANEZ RAMIREZ
Presidente del Instituto de Bienestar Rural *

F.V.P.

MAYO del año DOS MIL CUATRO

Dado en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los VEINTE Y SEIS días del mes de Mayo del año DOS MIL CUATRO.
Nacional de Catastro.
efectos legales, en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Inmueble previo empadronamiento por el Servicio
Marzo del año 1963. Para constancia le otorga en nombre del Estado el presente Título, que deberá inscribirse para sus
El lote que se detalla, por haber cumplido con los requisitos consignados en el Art. 75 de la Ley N° 854 de fecha 29 de
de tercero, a favor de MELCHOR ROLON CENTURION.
CEDE Y TRANSFERIR EN PROPIEDAD, con las limitaciones establecidas en el Estatuto Agrario, sin perjuicio a derecho
En virtud de la atribución que le otorga el Art. 11 inc. d) de la Ley N° 852 de fecha 22 de marzo del año 1963.



EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL

POTY, del Distrito de RDELIRA, del Departamento de ITAPUA.

originado en el expediente Nro. 3.436/1990. Sobre el lote Nro. 20 (Lado Este), de la manzana G.3, de la Colonia CAAGUY

CORRESPONDE: Al Título Definitivo Nro. 201.631, otorgado a favor de MELCHOR ROLON CENTURION

FIRMA DEL BENEFICIARIO

ST. LUIS MARIA LEBEARE
Jefe de Estadística Catastral
INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL

ES FOTOCOPIA DEL DUPLICADO DEL TITULO DE
PROPIEDAD DE LOS ARCHIVOS DEL DPTO. DEL
REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL INDETI

condiciones señaladas más arriba y en prueba de ello suscribe el presente Título de Propiedad.
transferencia del lote individualizado precedentemente b) Estar conforme con el precio del lote y aceptar el pago en las
del año 2004. El Beneficiario MELCHOR ROLON CENTURION, manifiesta: a) Estar conforme y aceptar la cesión de
de AGOSTO del año 1992. Acta Nro. 54, modificada por la Resolución de Presidencia Nro. 526 de fecha 30 de MARZO
la Ley Nro. 1.863 del año 2002. La adjudicación definitiva fue autorizada por Resolución del Consejo Nro. 699 de fecha 12
pago de mas de dos cuotas consecutivas, el Instituto de Bienestar Rural, procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 53 de
Bienestar Rural, podrá autorizar hipotecar el inmueble objeto de este título. En caso que el adjudicatario, se atrasare en el
Bienestar Rural, una carta de retención sobre el monto adeudado por el mismo, cumplido este requisito, el Instituto de
Instituciones crediticias del Estado, obligándose el beneficiario a autorizar a dichas Instituciones a remitir al Instituto de
reales sobre dicho inmueble. Asimismo los lotes adjudicados a los beneficiarios de la Ley 1.863 podrán ser hipotecados en las
parte del título. Sin este certificado, ningún Escritano/a o Actuario/a, podrá autorizar transferencia, hipoteca u otros derechos
beneficiario, el Instituto de Bienestar Rural, otorgará el CERTIFICADO DE CANCELACION DE PAGO, el cual formará
SIETE GUARANÍES, con vencimiento 23/05/2006. Una vez cancelado el importe del precio del lote, a pedido del
23/05/2005, 3ra. Cuota de (Gs. 787.957) SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y
OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN GUARANÍES, con vencimiento
DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS GUARANÍES, con vencimiento 23/05/2004, 2da. Cuota de (Gs. 872.381)
vencimientos que se detallan a continuación: 1ra. Cuota de (Gs. 851.276) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL

Empadronado en el Servicio Nacional de Catastro bajo el N° _____



Sr. LUIS MARIA LEFEBVRE
Jefe de Estadística Catastral
INDERT
SERVIDOR PÚBLICO ELEGIDO

ES FOTOCOPIA DEL DUPLICADO DEL TÍTULO DE
PROPIEDAD DE LOS ARCHIVOS DEL DPTO. DEL
REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL INDERT.

Jefe de Sección Empadronamiento

Inscribióse en el Departamento de Registro de Beneficiarios del INDERT bajo en N° _____ en fecha _____

Director del Dpto. Registro de Beneficiarios

Inscrito en la Dirección General de los Registros Públicos sección inmuebles del distrito de: _____

Finca N° _____ Bajo el N° _____

Jefe de Sección D.G.R.P.

REMITIDO: _____

Encargado de Títulos



DIRECCION DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS

REFERENCIA: NOTA DP-SGNº: 648/2026 – Exp.Nº: 11543/26
CARATULADO: DEFENSORIA DEL PUEBLO
ABG. MAG. RAFAEL LUIS AVILA MACKE, DEFENSOR DEL PUEBLO
P R E S E N T E

A LA SECRETARIA GENERAL, haciendo referencia a la nota presentada por la Defensoría del Pueblo DP-SGNº: 648/2026, de fecha 18 de Junio de 2026, con registro de Entrada en el INDERT, bajo el Expediente Administrativo N°: 11543/2026 y a la providencia de la SECRETARIA GENERAL, de fecha 23 de Junio de 2026, DE CONFORMIDAD A LA BASE DE DATOS DE TITULOS DE LA DIRECCION DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS, SE REGISTRA ANTECEDENTE DE TITULO A NOMBRE MELCHOR ROLON CENTURION, ADJUNTANDO COPIA AUTENTICADA Y EXTRACTO INFORMATICO QUE A CONTINUACION SE DETALLA: .- - - - -

PLANILLA DE BENEFICIARIO QUE REGISTRA TITULO

Nº	RECURRENTE	TNº:	LOTE	MANZ.	COLONIA	DISTRITO	DPTO	PADRON	FINCA
1	Melchor Rolon Centurión	201.631	20 Lado Oeste	G-3	Caaguay Poty	Edelira	Itapúa	6866	-

Obs: A nombre del Sr, ALBINO ROLON CENTURION con CICNº: 1.071.741, Verificada la Base de Datos de Títulos de la Dirección del Registro del Beneficiario, no se registra antecedente de título.- - - - -

Asunción, 10 de Julio de 2026.-



Sr. LUIS MARIA LEFEBVRE
Jefe de Estadística Catastral





Lic. Ma. Fátima García R.
Directora de Registro de Beneficiario

